



**REPERTORIO N° 1.832/2005.-**

**ESTATUTOS**

**"FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE"**

**-A-A-A-**

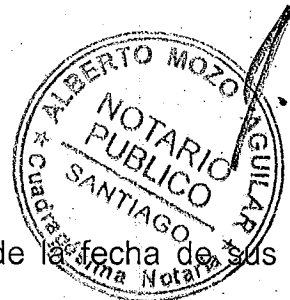
En Santiago, República de Chile, a **treinta y uno de Marzo de dos mil cinco**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: don **GUILLERMO BARANDA FERRAN**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil doscientos guión cero, en representación, según se acreditará, de la **"COMPAÑÍA DE JESUS"**, Orden Religiosa Católica con personalidad jurídica, ambos domiciliados en calle Padre Alonso Ovalle número mil cuatrocientos ochenta, Santiago; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula mencionada, y declara: **PRIMERO.-** Por el presente instrumento la **"Compañía de Jesús"** constituye una Fundación de Beneficencia, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de los siguientes estatutos que se señalan a continuación: **ESTATUTOS.- TÍTULO PRIMERO:** Constitución, nombre, domicilio, duración y objeto. **ARTICULO PRIMERO** . Créase una Fundación de Beneficencia , sin fines de lucro, que se denominará **"FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE"** y que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás

normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de estos Estatutos. La Fundación podrá usar el nombre de fantasía de **"Un Techo Para Mi País"**, para todos los efectos legales, bancarias, tributarios y de propaganda. Especialmente, usará este nombre de fantasía en sus actividades en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** La Fundación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá también desarrollar sus actividades en cualesquiera ciudad o puntos del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le conceda la personalidad jurídica y apruebe sus estatutos. **ARTICULO CUARTO.** La institución tiene por objeto proporcionar ayuda material a personas de escasos recursos económicos, promoviendo y suministrando soluciones habitacionales, de alojamiento y de vida a los pobladores que se encuentran en situación de pobreza y de extrema pobreza. Para este efecto se realizarán especialmente las siguientes actividades: **uno.-** Desarrollar proyectos de intervención en los asentamientos, de modo de promover el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar sus oportunidades de vida; **dos.-** Apoyar, formar y capacitar a los dirigentes de los asentamientos; **tres.-** prestar asesorías a las organizaciones de pobladores cuya finalidad sea obtener el acceso a una vivienda digna; **cuatro.-** Otorgar créditos y suministrar dinero y bienes a personas y organizaciones de pobladores para facilitarles el acceso a una vivienda y para aumentar sus ingresos; **cinco.-** Participar en proyectos inmobiliarios destinados a personas de escasos recursos; **seis.-** Adquirir terrenos para la construcción de equipamientos y viviendas para personas de escasos recursos; **siete.-** Asociarse con instituciones y personas que persigan fines similares a la Fundación, con el propósito de cumplir en mejor forma con los aludidos fines; **ocho.-** prestar asesorías jurídicas, técnicas y financieras a los pobladores de escasos recursos a fin de acceder a la vivienda y mejorar sus condiciones de vida; **nueve.-** promover ante los organismos públicos, nacionales e



internacionales; políticas y planes para el acceso a viviendas adecuadas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de escasos recursos; **diez.-** Formar y educar a los pobladores de escasos recursos y a sus familias; **once.-** Prestar capacitación técnica para oficios; **doce.-** prestar asesorías a personas e instituciones en materias relacionadas con el fin de la Fundación; **trece.-** desarrollar todas las actividades y labores que fueren necesarias a objeto de formar en países extranjeros, instituciones que persigan los mismos fines que la Fundación se ha propuesto; **catorce.-** organizar, capacitar y apoyar económicamente a los profesionales y voluntarios que se harán cargo de la administración de las instituciones extranjeras referidas; y **quince.-** desarrollar todas las actividades y labores que fueren necesarias a objeto de formar en países extranjeros, instituciones que persigan los mismos fines que la Fundación se ha propuesto. **ARTICULO QUINTO.** La Fundación desarrollara sus actividades inspirada en la doctrina social de la Iglesia Católica, sin distinción de credos ni ideologías y de acuerdo con el plan de trabajo que fije su Directorio. En forma especial, y para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará sus actividades con jóvenes voluntarios. **TITULO SEGUNDO.** Patrimonio. **ARTICULO SEXTO.** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** y que la fundadora se obliga a aportar en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica y apruebe los estatutos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, así como con los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes, como asimismo con las remuneraciones por

los servicios que preste. **TITULO TERCERO:** Administración. **ARTICULO SEPTIMO.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes, integrado por cinco miembros, mayores de edad y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. **ARTICULO OCTAVO.** Los directores serán nombrados por el Provincial de la ""Compañía de Jesús"", en forma simultánea, y durarán en sus cargos por el tiempo establecido en el artículo catorce. **ARTICULO NOVENO.** El Directorio elegirá de su seno, en su primera sesión, en forma separada, por mayoría absoluta de los asistentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos durarán el trienio a que se refiere el artículo catorce, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO DECIMO.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que más adelante se le confieren. **ARTICULO ONCE.** Si se produjere alguna vacante de los cargos referidos en el artículo noveno, el directorio en la reunión inmediatamente siguiente, procederá a designar al reemplazante. Si se produjere la vacancia por cesación del director, la elección se efectuará en la reunión siguiente al nombramiento del nuevo director. **ARTICULO DOCE.** La Fundación tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, quien se encargará de la ejecución de los acuerdos del Directorio, del nombramiento, remoción, vigilancia y control del personal y de cuidar que la contabilidad esté en orden y al día. Con el acuerdo del Directorio, el Gerente General deberá asistir a las sesiones del Directorio con derecho de voz. El Gerente General podrá ejecutar los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para este efecto. **ARTICULO TRECE.** No podrá designarse para cargos remunerados a ningún cónyuge ni pariente de los Directores de la Fundación, por consanguinidad o afinidad en la línea recta o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado. **ARTICULO CATORCE.** Los Directores designados por el Provincial precitado, durarán en



sus funciones por el tiempo de tres años, a contar desde la fecha de sus nombramientos, pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier causa el Provincial no hiciere la designación oportunamente, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se nombren a los reemplazantes. Si se produjere una vacante de uno de los directores mencionados, por renuncia, muerte o impedimento permanente, el directorio lo comunicará al Provincial para que se proceda al nombramiento del reemplazante, quien se desempeñará hasta el vencimiento del período para el cual fue nombrado el director reemplazado. Se entenderá que hay impedimento si el director no asiste a cuatro reuniones consecutivas del directorio, cualesquiera sea la causa. **ARTICULO QUINCE.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Lo dicho es sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen en estos Estatutos. **ARTICULO DIECISEIS.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición. **ARTICULO DIECISIETE.** Son atribuciones y deberes especiales del Directorio los siguientes: **a)** Dirigir la Fundación en conformidad con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos conforme a sus fines; **c)** Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hicieren a la Fundación; **d)** Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **e)** designar y sustituir al gerente general y fijar su remuneración; **f)** Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; **g)** Dictar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, los Reglamentos

que fueren necesarios o convenientes al mejor funcionamiento de la Fundación, ejecutarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda; **h)** Resolver con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos que no fueren legal y reglamentariamente materias propias de los mismos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren originar; **i)** Acordar, en la forma y con la mayoría prevista en el artículo veinticuatro, la reforma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas así acordadas; **j)** Delegar en uno o más de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para la ejecución de las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización de la administración interna.; **k)** aceptar en calidad de socios colaboradores a las personas que deseen contribuir a las obras de la Fundación, fijando los aportes a que estarán obligados. Los socios colaboradores sólo tendrán la obligación de cumplir con los aportes a que se hayan obligado, sean en dinero, otros bienes y servicios. A su vez, estos socios sólo tendrán el derecho de presentar al Directorio toda clase de proyectos e iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el que deberá analizarlos en la siguiente reunión ordinaria. El Directorio podrá aceptar o rechazar los proyectos referidos. Los socios colaboradores no tendrán otros derechos ni obligaciones que los indicados en esta letra; y **l)** remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la institución y su situación financiera y que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **ARTICULO DIECIOCHO.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones, como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la Fundación y para ello podrá prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere, incluir en ellos las



modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resolverlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de acciones, derechos y beneficios. Especialmente y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, podrá: **a)** Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros. **b)** Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones; **c)** Contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; y modificar y poner término a tales contratos; **d)** Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación; **e)** Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual; **f)** Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general,

toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; **g)** Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; **h)** Realizar todas las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere; **i)** Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y demás documentos que correspondiere; **j)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; **k)** Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera; **l)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarías,





remitirías y extinguirías de cualquiera otra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones, sin limitaciones; **m)** otorgar mandatos especiales; y **n)** Ejercitar en juicio, directamente o por medio de mandatario, las facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente. **ARTICULO DIECINUEVE.** El presidente tendrá la representación extrajudicial y judicial de la misma. El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: **a)** convocar y presidir todas las sesiones del Directorio; **b)** citar al directorio a sesión Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo pidan por escrito dos o más directores; **c)** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y Reglamentos del Directorio; **d)** Firmar las comunicaciones del Directorio que no se le hubiere encomendado a otro funcionario; y **e)** Representar a la Fundación en sus relaciones con otros organismos, ya que sean públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales. **ARTICULO VEINTE.** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, las funciones señaladas en el artículo anterior corresponderán al Vicepresidente de la Fundación o a quien el Directorio designe. **ARTICULO VEINTIUNO.** El Secretario de la Fundación llevará el libro de Actas del Directorio. Asimismo, le corresponderá la guarda de los registros, archivos y demás documentos de la Fundación. El Secretario será Ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya

lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, será reemplazado por el miembro que el directorio designe. **ARTICULO VEINTIDOS.** Corresponderá al tesorero conservar y custodiar los bienes de la Fundación; vigilar la contabilidad y firmar el Balance; presentar anualmente al Directorio un estado general de la situación financiera de la Fundación y un inventario de los bienes, sin perjuicio de suministrarle en cualquier tiempo los datos e informes que aquél requiera. El Directorio podrá designar el personal que colaborará al Tesorero en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO VEINTITRES.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o a los menos dos Directores. **TITULO QUINTO:** Reformas de Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** La reforma de los estatutos de la Fundación podrá efectuarse por el Directorio en cualquier época, con el voto conforme de los cuatro quintos de los directores. El acuerdo de reforma de Estatutos se reducirá a escritura pública, y una copia autorizada de dicho instrumento, se acompañará a la solicitud de aprobación de reforma de estatutos, dirigida al Presidente de la República. La reunión del Directorio deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **TITULO SEXTO:** Disolución. **ARTICULO VEINTICINCO.** Sin perjuicio de las demás causales de disolución, la Fundación terminará cuando así lo acuerde el Directorio por unanimidad de sus miembros, debiendo este acuerdo ser aprobado por el Presidente de la República. La reunión deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación **ARTICULO VENTISEIS.** Una vez disuelta la Fundación, ya sea voluntariamente o por decreto de la autoridad competente, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Alonso Ovalle y que goza de personalidad jurídica de derecho privado. **ARTICULO VEINTISIETE.** En caso de que por cualquier causa no existiere el cargo de Provincial de la



"Compañía de Jesús", las funciones que le encomiendan estos estatutos serán desempeñadas por el ordinario Eclesiástico de Santiago o por la persona a quien éste nombre. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El primer Directorio de la Fundación estará compuesto por las personas que se indicarán. Este Directorio durará tres años, a contar de la fecha de publicación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica y apruebe los estatutos: **uno.-** Fernando Montes Matte; **dos.-** Felipe Hernán Berríos del Solar; **tres.-** Jaime Correa Castelblanco; **cuatro.-** Sergio Roberto Elizalde Bahamondes; y **cinco.-** Jaime Alberto Castellón Covarrubias. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere mandato especial amplio al abogado don **JULIO CIENTES FERNANDEZ** para que solicite al Presidente de la República la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos anteriores, quedando el mandatario ampliamente facultades para aceptar las modificaciones u observaciones que se formularen por la Autoridad, para otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias o complementarias que procediere y para realizar todas las demás actuaciones y trámites que fueren necesarios hasta la completa legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.-

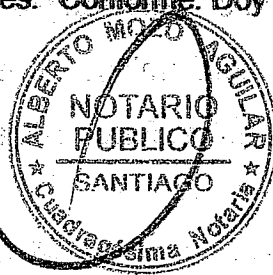


**GUILLERMO BARANDA FERRAN**  
p.p. "COMPAÑÍA DE JESUS"

Complementando la escritura precedente, se deja constancia de lo siguiente: LA PERSONERÍA

de don Fernando Montes Matte para representar a la "Compañía de Jesús" consta del siguiente documento que se transcribe: Certificado Arzobispado de Santiago.

"Arzobispado de Santiago. Certificado. CERTIFICO que la Orden Religiosa "Compañía de Jesús", RUT setenta millones setenta y dos mil trescientos guión tres, está canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y la jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. CERTIFICO, además que los RR.PP. GUILLERMO BARANDA FERRAN, Cédula de identidad número siete millones veintidós mil doscientos guión cero, FERNANDO MONTES MATTE, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos nueve mil ciento noventa guión cinco, y JAIME CORREA CASTELBLANCO, Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro guión K, Superior Provincial y Administradores Generales, respectivamente, tienen la representación legal de la citada Orden y en tal carácter, pueden actuar en conjunto o separadamente, para todos los efectos en que sea necesario acreditarlo. CERTIFICO, finalmente, que dicha Orden Religiosa goza de la exención establecida en el artículo veintitrés número nueve, del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta -Ley de timbres, estampillas y papel sellado-. Santiago, dieciséis de Abril de dos mil cuatro. Hay firma Roberto Videla González, Notario Arzobispado de Santiago. Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos mil ciento quince guión tres." Conforme. Doy fé.-



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL,  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, 21 JUN 2005

